



## INCOACIÓN POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE OBRAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

Expte.: CF02/2021

Asunto: Expediente para la contratación de obras mediante procedimiento abierto simplificado

El desarrollo experimentado por los municipios lleva implícito un importante incremento de los gastos relacionados con el consumo energético eléctrico de las instalaciones, o servicios en general.

Además, se comienzan a considerar otros aspectos más ligados a la calidad, que se pone de manifiesto en la mayor exigencia de condiciones ambientales adecuadas al confort y en el aumento de la conciencia del problema ambiental.

En esta situación, solamente una gestión energética perfectamente planificada puede mantener el consumo energético de un municipio en un entorno controlado, dando respuesta a las demandas sociales de servicios de mayor calidad.

Para alcanzar este objetivo es preciso llevar a cabo una optimización energética a un coste razonable. De esta forma mejora la gestión municipal y se satisfacen los objetivos de reducción del consumo específico de la energía empleada así como del impacto ambiental.

Con esta finalidad se propone la SUSTITUCIÓN DE LOS PROYECTORES Y CUADRO DE CONTROL DEL CAMPO DE FUTBOL conforme al Proyecto Técnico elaborado a tal fin, en el que se describen las necesidades a satisfacer.

Se hace constar que se trata de una inversión subvencionada mediante Resolución estimatoria de la Delegación de Presidencia y Contratación de la Diputación Provincial de Granada, de 08/01/2021, al amparo de la convocatoria de subvenciones para la Financiación de Inversiones Remanente de Tesorería para Municipios y EE.LL Autónomas menores de 50.000 habitantes correspondiente al ejercicio 2020.

Dispone el art. 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos del art. 28 de la citada LCSP.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), la celebración del presente contrato proyectado se justifica en la necesidad de ejecutar la obra consistente en el “Sustitución de proyectores de luz y cuadro de control del campo de fútbol en Villanueva Mesía”, según las necesidades que se describen en el Proyecto Técnico redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Francisco Gómez García, Colegiado nº 1200 por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Granada., con un presupuesto de contrata de **47.753,51** euros más **10.028,24** euros de IVA, lo que hace un total de **57.781,75** euros.

De acuerdo con el artículo 25.2 l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local, en redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y el artículo 9.18 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, las inversiones pretendidas son competencias propias del Ayuntamiento, y ante la carencia de medios del ayuntamiento, se hace necesaria su licitación para, de esta manera, obtener mejores resultados y mejor coordinación en la ejecución de las obras.

Debido a la naturaleza del contrato, no es susceptible la división por lotes, al concurrir los motivos del artículo 99.3 b) de la LCSP.

Codificación del contrato según (CPV -2008 Reglamento CE nº 213/2008 modifica el Reglamento CE nº 2195/2002 que aprueba el Vocablo Común de Contratos Públicos):

- 45310000: Trabajos de instalación eléctrica
- 31224600-8: Reguladores de intensidad luminosa
- 31518600-6: Proyector de luz.

A la vista de las características y del importe del contrato se propone la adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por lo tanto, procede la redacción del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas por los que se han de regir el contrato, así como la incorporación al expediente del certificado de existencia de crédito, todo ello de acuerdo con el art. 116.3 LCSP, definiéndose en el pliego de forma justificada los siguientes aspectos a los que se refiere el art. 116.4 LCSP:

- Clasificación a exigir a los participantes.
- Criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera.
- Criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.
- Condiciones especiales de ejecución del contrato.
- Valor estimado del contrato, con indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo los costes laborales, si existiesen
- Decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

Por cuanto antecede, esta Alcaldía dispone:

Que por Secretaría-Intervención se emita informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, así como sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente, a los efectos de determinar el órgano competente para contratar.

Villanueva Mesía, a 12 de marzo de 2021

EL ALCALDE



Fdo. José Antonio Durán Ortiz